

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

QUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

1061
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Concurso n° 126 del M.P.F.N.

Dictamen Final del Tribunal Evaluador
(artículo 43 del Reglamento de Concursos)

En la ciudad de Buenos Aires, a los 3 días del mes de septiembre de 2025, en mi carácter de Secretario de la Procuración General de la Nación, a cargo de la Secretaría de Concursos, procedo a labrar la presente acta, conforme a las expresas y precisas instrucciones que me fueron impartidas por las/os integrantes del Tribunal Evaluador del Concurso n° 126 del M.P.F.N., sustanciado para cubrir una (1) vacante de Fiscal ante los Juzgados Federales de Mendoza, provincia de Mendoza (Fiscalía 2) -actualmente cargo integrante de la Unidad Fiscal Mendoza- (v. Resoluciones PGN nros. 6/19 y 42/24).

El Tribunal me hizo saber y ordenó deje debida constancia que, luego de las deliberaciones mantenidas en relación al desempeño de la/os concursantes en el examen de oposición oral y en el análisis de sus antecedentes académicos y profesionales, se encuentra en condiciones de emitir dictamen en los términos dispuestos por el artículo 43 del Reglamento para la Selección de Magistradas/os del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN n° 1457/17, modificado por Resoluciones PGN nros. 1962/17 y 19/18).

I. CONSIDERACIONES GENERALES

En primer lugar, corresponde recordar que el 9 de junio de 2025 se emitió el dictamen de evaluación de los exámenes escritos (conforme art. 37 y siguientes del reglamento de concursos), el que obra a fojas 495/503 de las actuaciones, resultando según el acta de fojas 644, las siguientes calificaciones:

APELLIDO Y NOMBRES	CÓDIGO	PUNTAJE
ZELAYA, Juan Rodrigo	OCE849	38
ORSETTI, Lucía Romina	RPI757	34
SALVONI COLLADO, Roque Martín	EEU799	34
RODRÍGUEZ INFANTE, Daniel Enrique	LDZ168	31
BASSO, Marina Daniela	TWP171	30
CIULLINI IACCARINO, Mariano Nicolás	EVC937	30
GARCIARENA, Pablo	FOY584	30
GONZÁLEZ, Emanuel Ezequiel	ZBF860	30
SALVAY, Juan Pablo	DRI362	30
SANTONI, Patricia Nélica	TQD655	30
ABIHAGGLE, María Eugenia	TAR869	26
BAQUIONI, Federico Miguel	MOT811	26
COTO ARAUJO, Rodrigo Damián	LKT764	26
GONZÁLEZ BUSTINZE, Juan Manuel	FLY502	26

APELLIDO Y NOMBRES	CÓDIGO	PUNTAJE
JALIFF, María Belén	KTN426	26
RONDA, Romina Laura	OYB160	24
FORNÉS, Leandro	NEO141	23
CARRO REY, Andrés	BJG501	21
OLIVERA IRIARTE, Alejandro	GCB613	21
SALTOR, Carlos Eduardo	MDS933	18
SABÁS, Ignacio Ariel	JMD704	17
CROUCCIEÉ, Carlos Eugenio	URJ777	15
ELMELAJ BERTONA, María Cecilia	SDP662	13
VELEZ, Analuz Rosalina	MSF102	13
FEHLMANN, Gustavo	JAC928	11
HONORATO, Diego Alberto	FLQ919	11

De acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 37 del reglamento, quedaron habilitadas/os para rendir el examen oral quienes alcanzaron al menos el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para dicha prueba escrita (30/50 puntos).

II. PRUEBA DE OPOSICIÓN ORAL

a. Antecedentes:

Cumpliendo el Tribunal Evaluador con lo dispuesto por el artículo 37 del reglamento, estableció que la prueba de oposición oral tuviera lugar el 1° de julio de 2025 en la sede de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo, ubicada en el Campus Universitario de la ciudad de Mendoza, provincia homónima.

Con posterioridad, en los términos de la Resolución PGN n° 74/22 -art. 4 del anexo-, confirmaron asistencia las siguientes personas: Mariano Nicolás Ciullini Iaccarino, Pablo Garcarena, Emanuel Ezequiel González, Daniel Enrique Rodríguez Infante, Juan Pablo Salvay, Roque Martín Salvoni Collado, Patricia Nélica Santoni y Juan Rodrigo Zelaya.

A los fines del examen, fueron seleccionados tres (3) casos diferentes y de análoga complejidad, resguardados cada uno de ellos, con sus consignas, en sobres cerrados, lacrados e identificados con los números 1, 2 y 3, según consta del acta reservada en el sobre de fojas 961.

De acuerdo al acta de fojas 1027/1028 resultó desinsaculado el caso n° 2, conformado con base en las piezas procesales del expediente n° 4.949/2013 “*Avalo, Jorge Ariel y otros s/ infracción ley 23.737*” del registro del Juzgado Federal n° 2 de Morón, con la consigna en la última hoja.

Tras cumplirse con la declaración jurada prevista por el artículo 36 del reglamento de concursos, en la que la totalidad de la/os postulantes firmaron que no habían intervenido en el mismo, como tampoco lo conocían (ver fs. 1024), se les requirió que, con base en las

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERAN
SECRETARIO

MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

1062

FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

piezas procesales disponibles y en su rol de representante del Ministerio Público Fiscal de la Nación, dictaminaran dentro de los supuestos que establece el artículo 268 y concordantes del Código Procesal Penal Federal (ley 27.063 y modificatorias).

El jurado dispuso un total de cuatro (4) horas para la preparación del examen y veinte (20) minutos para su exposición oral.

La copia del caso sorteado, junto con la consigna, fue agregada a fojas 965/1023 de las actuaciones del concurso.

b. Criterios de evaluación:

Se resolvió que, a los fines de la calificación de los exámenes orales, las exposiciones fueran evaluadas teniendo en cuenta los siguientes criterios: a) la adecuada estructuración de la exposición y la jerarquización de los diferentes puntos a tratar, de acuerdo con su relevancia; b) la claridad expositiva y el orden en el desarrollo de las ideas; c) la inexistencia de contradicciones en el discurso; d) la solidez y poder de convicción de los argumentos esgrimidos; e) el conocimiento y uso de la normativa relacionada con el tema; f) el manejo y uso adecuado de citas normativas, doctrinarias y jurisprudenciales pertinentes; g) la capacidad analítica en el desarrollo de la postura sostenida; h) el conocimiento y aplicación de la posición institucional de la Procuración General de la Nación u otros criterios de política institucional relacionados con el caso en cuestión, debidamente fundados; y, i) el uso del tiempo estipulado.

El jurado aclaró que el énfasis en esta instancia estuvo puesto en evaluar la calidad de la argumentación brindada por cada postulante, más allá de la posición adoptada respecto el caso sorteado.

A criterio del tribunal, el sistema de evaluación no sólo debe considerar los aciertos sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación; ello así, en tanto que una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver satisfactoriamente asuntos relacionados con el cargo al que se aspira.

También puntualizó que las notas asignadas fueron el resultado de una evaluación comparativa, por lo tanto, cada una de las calificaciones es relativa, pues considera el desempeño de cada concursante evaluada/o en relación al resto de participantes.

En ese sentido, recomendó complementar la lectura de las devoluciones de los exámenes con su contenido, en tanto que para evitar repeticiones no necesariamente en todos los casos se han señalado explícitamente similares cuestiones sobre un mismo acierto o falencia, aunque ellas de todos modos fueron consideradas al momento de asignar las notas.

c. Evaluaciones de los exámenes orales:

Según el artículo 39 del reglamento de concursos, el puntaje máximo alcanzable para esta prueba es de cincuenta (50) puntos.

El tribunal resolvió ordenar las calificaciones de mayor a menor, teniendo en cuenta el puntaje obtenido por cada concursante, siguiendo un orden alfabético en los casos en que exista coincidencia entre las calificaciones.

1) Mariano Nicolás CIULLINI IACCARINO

Su exposición es fluida y bien organizada en cuanto a su estructura argumentativa.

Formula acusación contra una de las tres personas imputadas, a la cual identifica correctamente, aclarando que el resto se encuentran prófugos.

Describe en forma clara y detallada los hechos del caso y propone un articulado análisis de sus elementos probatorios, confrontándolos con los descargos oportunamente formulados.

Justifica adecuadamente la tipicidad de las conductas atribuidas, calificándolas como constitutivas de los delitos de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización doblemente agravada, por la participación de 3 o más personas y por la calidad de funcionario público (arts. 5 inc. c y 11 incs. c y d de la ley 23.737), en concurso material con alteración o supresión de la numeración registral del vehículo incautado y uso de documento falso (arts. 289 inc. 3° y 296, en función del 292 segundo párrafo, del CP). Descarta con respecto a este último la aplicación de la agravante prevista por el artículo 298 del Código Penal.

Realiza un concreto ofrecimiento de prueba para el juicio oral.

Pondera la cantidad de la sustancia estupefaciente secuestrada como así también la calidad de funcionario público del acusado para estimar una pena de prisión de 12 años.

Solicita el decomiso de los elementos secuestrados y finaliza su exposición utilizando 15 minutos del tiempo estipulado.

Al ser interrogado por el tribunal sobre la calificación legal escogida, explica que del análisis de los teléfonos celulares surge la finalidad de comercialización de los estupefacientes, por lo que en su hipótesis el acusado formaba parte de una organización criminal.

Se califica el examen oral de Mariano Nicolás CIULLINI IACCARINO con CUARENTA Y TRES (43) puntos.

2) Pablo GARCIARENA

Realiza una presentación ordenada. Formula acusación contra una de las tres personas imputadas, a la cual identifica correctamente, aclarando que el resto se encuentran prófugos.

Describe adecuadamente los hechos y los relaciona de manera apropiada con la prueba producida.

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO

GUILLERMO TERAN
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

1063
FRANCISCO JOSE ULLON
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

Califica el hecho que se le atribuye al acusado como tráfico de estupefacientes en la modalidad de transporte, doblemente agravado, por la participación de 3 o más personas y por la calidad de funcionario público (arts. 5 inc. c y 11 incs. c y d de la ley 23.737).

Por otra parte, descarta acusar por el uso de la documentación falsa vinculada al automóvil, argumentando que carecía de virtualidad para producir "engaño", sin mayor análisis.

Detalla la prueba ofrecida para la realización del juicio y formula el requerimiento de la pena que exige la norma procesal.

Finaliza su exposición solicitando que se mantenga la medida de coerción que pesa sobre el imputado.

Se califica al examen oral de Pablo GARCARENA con CUARENTA Y UNO (41) puntos.

3) Emanuel Ezequiel GONZÁLEZ

Realiza una presentación ordenada. Identifica a los imputados y formula acusación contra todos ellos, pese a que dos se encontraban rebeldes, sin proponer ninguna justificación respecto de la oportunidad para hacerlo.

Describe de forma correcta los hechos del caso y los relaciona con la prueba producida.

En cuanto a la calificación legal, considera, sin mayor justificación, que los imputados incurrieron en el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado, únicamente, por la participación de un funcionario público (arts. 5 inc. c y 11 inc. d de la ley 23.737).

Por otra parte, también le atribuye al imputado Ávalo el uso de documento público falso, doblemente agravado, por ser documentación destinada a acreditar titularidad del dominio automotor y, sin suficiente justificación, por ser funcionario público (arts. 296, en función del 292 segundo párrafo y 298 del CP).

Detalla la prueba para los juicios de responsabilidad y cesura.

Por último, formula requerimiento de pena estimado para los tres acusados.

Se califica al examen oral de Emanuel Ezequiel GONZÁLEZ con TREINTA Y OCHO (38) puntos.

4) Juan Rodrigo ZELAYA

Realiza una presentación fluida y ordenada. Dirige su acusación contra las tres personas imputadas, a quienes identifica. Con respecto a las dos que se encuentran prófugas, fundamenta brevemente la oportunidad para hacerlo.

Identifica correctamente los hechos del caso y analiza la prueba de manera articulada.

Califica la conducta de los tres imputados como transporte de estupefacientes agravado por haber sido cometido por 3 o más personas y por un funcionario público (arts. 5 inc. c y 11 incs. c y d de la ley 23.737).

Asimismo, acusa a Ávalo por el delito de uso de documento público falso (arts. 296, en función del 292 segundo párrafo, del CP), aportando argumentos para justificar su postura y descartando la aplicación de la agravante dispuesta en el artículo 298 del Código Penal.

Con relación a la cuestión vinculada a la numeración del chasis, motor y a la sustitución de la matrícula del rodado utilizado al momento del hecho, sostiene que su investigación corresponde al fuero ordinario.

Detalla la prueba que ofrece para el juicio oral y formula el pedido de pena estimado para dos de los tres imputados. Con relación al tercero, si bien analiza su situación, omite estimar el monto de pena que requerirá.

Ante la pregunta formulada por el tribunal con relación al temperamento que adoptaría respecto de la utilización del automóvil que poseía pedido de secuestro, se limita a responder que se trata de una cuestión propia del fuero ordinario.

Se califica al examen oral de Juan Rodrigo Zelaya con TREINTA y SIETE (37) puntos.

5) Daniel Enrique RODRÍGUEZ INFANTE

Realiza una presentación ordenada. Dirige su acusación contra las tres personas imputadas, a quienes identifica, más allá que la información que brinda con relación a la representación técnica no surge del caso. Con respecto a las dos que se encuentran prófugas, aporta argumentos para formalizar la acusación en esta oportunidad.

Describe correctamente los hechos del caso y propone una articulada valoración de los elementos probatorios reunidos.

Con relación a la calificación legal, atribuye a las tres personas imputadas el delito de transporte de estupefacientes agravado por la intervención de 3 o más personas (arts. 5 inc. c y 11 inc. c de la ley 23.737). Únicamente a Ávalo le aplica la agravante por su condición de funcionario público (art. 11 inc. d de la ley 23.737).

A su vez, a este último, también le atribuye el delito de uso de documento público falso agravado por su condición de funcionario público en tres oportunidades, que, según sostiene, concurren de manera real (arts. 296, en función del 292 segundo párrafo, y 298 del CP). En este punto, no justifica el motivo por el cual aplica la agravante referida, incluye a la

JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO



MINISTERIO PÚBLICO
FISCAL
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN
REPÚBLICA ARGENTINA

GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO

1006
FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION

chapa patente dentro del concepto de documento, así como tampoco respecto al concurso propuesto.

Con relación a la cuestión vinculada con los números de chasis y motor, advierte que iniciará una investigación ante una posible infracción a la ley 25.761.

Se pronuncia sobre la determinación del daño, citando doctrina.

Ofrece la prueba que se utilizará en el juicio oral, destacando su pertinencia y utilidad.

Realiza la estimación de pena que requerirá, aportando elementos para justificar su postura, pero omite valorar el antecedente penal que tenía uno de los imputados.

Finaliza su exposición requiriendo que se mantenga la medida de coerción sobre el imputado Ávalo y que se suspendan los plazos con relación a las dos personas prófugas.

Se califica al examen oral del concursante Daniel Enrique RODRÍGUEZ INFANTE con TREINTA Y SEIS (36) puntos.

6) Patricia Nélica SANTONI

Su exposición es fluida, pero algo desorganizada.

Acusa a las tres personas imputadas, a quienes identifica únicamente por sus nombres. Interpreta que el artículo 69 del Código Procesal Penal Federal no le impide acusar por quienes se encuentran rebeldes.

Describe de manera amplia las circunstancias fácticas del caso y pondera debidamente los distintos elementos de prueba, rebatiendo las versiones de descargo.

Califica la conducta de los tres imputados como tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravada por la intervención de 3 o más personas y por la participación de un funcionario público (arts. 5 inc. c y 11 incs. c y d de la ley 23.737).

Asimismo, atribuye a Ávalo el uso de la documentación pública falsa. Respecto de los números de chasis y motor y la chapa patente del vehículo utilizado, subsume la conducta del nombrado en el artículo 290 del Código Penal, figura que es exclusiva de los objetos mencionados en el inciso 1º del artículo 289 del Código Penal.

Identifica la prueba que ofrece para el juicio y estima una pena de prisión con respecto a todos los acusados, ponderando de manera incorrecta el antecedente condenatorio de uno de ellos para fundar la declaración de reincidencia de otro.

Frente a la pregunta del tribunal responde correctamente.

Se califica el examen oral de Patricia Nélica SANTONI con TREINTA Y SEIS (36) puntos.

7) Roque Martín SALVONI COLLADO

Su presentación es clara. Formula acusación contra uno de los imputados, a quien identifica debidamente.

Describe los hechos atribuidos de manera circunstanciada, realizando una articulada y extensa ponderación de los elementos de convicción recolectados durante la investigación preliminar para confrontar las versiones de descargo.

Califica la conducta endilgada en el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravada por la cantidad de personas intervinientes y por la condición de funcionario público del acusado (arts. 5 inc. c y 11 incs. c y d de la ley 23.737).

Hace referencia a la Resolución PGN n° 208/13 y a la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas para destacar la necesidad de juzgar este tipo de conductas delictivas.

Identifica la prueba que utilizará para la etapa de juicio oral y estima una pena de 7 años de prisión.

Organiza de manera ineficiente el tiempo de su exposición, finalizando a los 21 minutos 43 segundos, sin abordar, entre otras cuestiones, lo vinculado a los documentos falsos que fueron incautados.

Se califica el examen oral de Roque Martín SALVONI COLLADO con TREINTA Y UNO (31) puntos.

8) Juan Pablo SALVAY

Realiza una exposición desordenada e imprecisa que contiene afirmaciones sobre circunstancias que no se verifican en las constancias del caso. Identifica a las tres personas imputadas y formula acusación contra todas ellas. Con respecto a las dos que se encuentran prófugas, omite justificar su decisión de formalizar la acusación en esta oportunidad.

Describe y analiza parcialmente los hechos y la prueba del caso.

Califica la conducta de los imputados como constitutiva del delito de transporte de estupefacientes, agravado por haber sido cometido por 3 o más personas y con la participación de un funcionario público (arts. 5 inc. c y 11 incs. c y d de la ley 23.737).

A su vez, también atribuye, de forma poco clara, a Ávalo el delito de encubrimiento calificado por ser funcionario público (art. 277 apartado 1° inc. c y apartado 3° inc. d del CP) y por el uso de documento público falso (arts. 296 del CP).

Solicita la imposición urgente de la “prisión preventiva” para las dos personas que se encuentran prófugas.

Formula un requerimiento de estimación de pena impreciso y con una insuficiente justificación; tampoco tiene en cuenta el antecedente penal que tenía uno de los imputados.



Se califica al examen oral de Juan Pablo SALVAY con TREINTA (30) puntos.

III. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES

Con fecha 14 de julio de 2025, la Secretaría de Concursos elevó a consideración del jurado, el informe no vinculante de evaluación de los antecedentes académicos y profesionales acreditados, correspondiente a la/os concursantes que rindieron la prueba de oposición oral, de conformidad con el artículo 41 y concordantes de la norma reglamentaria, el que obra incorporado a fojas 1030/1053 de las actuaciones de este proceso de selección. Asimismo, la Secretaría brindó acceso digital al tribunal de los legajos completos de cada una/o de la/os concursantes evaluada/os.

Luego de su análisis, el tribunal hace saber que comparte las pautas objetivas de evaluación fijadas sobre la base del artículo 42 del reglamento de concursos y las calificaciones, las cuales hace suyas.

En virtud de ello, el tribunal resuelve asignar por los antecedentes profesionales y académicos de cada postulante, el siguiente puntaje:

Orden	Concursante	Incs. a) y b) -30-	Especialización -15-	Inc. c) -12-	Inc. d) -9-	Inc. e) -9-	Total
1	CIULLINI IACCARINO, Mariano Nicolás	8,75	6,50	2,00	0,00	0,00	17,25
2	GARCIARENA, Pablo	20,25	12,75	3,00	1,75	0,25	38,00
3	GONZÁLEZ, Emanuel Ezequiel	17,75	8,00	3,50	0,25	0,25	29,75
4	RODRÍGUEZ INFANTE, Daniel Enrique	19,50	11,75	4,50	2,25	1,50	39,50
5	SALVAY, Juan Pablo	8,00	5,00	2,50	0,50	0,00	16,00
6	SALVONI COLLADO, Roque Martín	8,25	6,50	3,50	0,25	0,00	18,50
7	SANTONI, Patricia Nélide	21,25	13,00	5,25	0,00	0,00	39,50
8	ZELAYA, Juan Rodrigo	17,75	11,50	5,00	0,50	0,50	35,25

IV. CONSIDERACIONES FINALES

Las calificaciones totales obtenidas por la/os concursantes, resultantes de la suma asignada a las dos pruebas de oposición y a los antecedentes profesionales y académicos, según orden alfabético, son las siguientes:

Concursante	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
CIULLINI IACCARINO, Mariano Nicolás	17,25	30,00	43,00	90,25
GARCIARENA, Pablo	38,00	30,00	41,00	109,00
GONZÁLEZ, Emanuel Ezequiel	29,75	30,00	38,00	97,75
RODRÍGUEZ INFANTE, Daniel Enrique	39,50	31,00	36,00	106,50
SALVAY, Juan Pablo	16,00	30,00	30,00	76,00
SALVONI COLLADO, Roque Martín	18,50	34,00	31,00	83,50
SANTONI, Patricia Nélide	39,50	30,00	36,00	105,50
ZELAYA, Juan Rodrigo	35,25	38,00	37,00	110,25

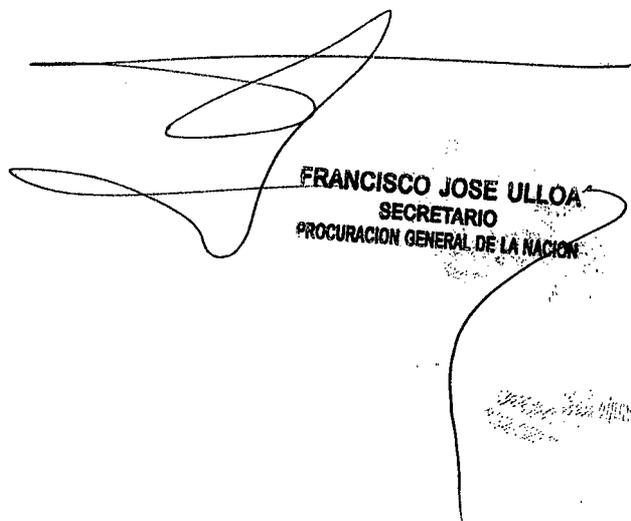
En consecuencia, el Tribunal Evaluador ante el cual se sustancia este Concurso n° 126 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, **RESUELVE:**

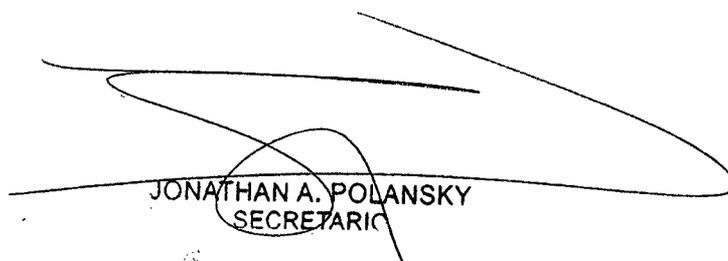
Que el orden de mérito en este proceso de selección quede conformado de la siguiente manera:

Orden	Concursante	Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
1	ZELAYA, Juan Rodrigo	35,25	38,00	37,00	110,25
2	GARCIARENA, Pablo	38,00	30,00	41,00	109,00
3	RODRÍGUEZ INFANTE, Daniel Enrique	39,50	31,00	36,00	106,50
4	SANTONI, Patricia Nélica	39,50	30,00	36,00	105,50
5	GONZÁLEZ, Emanuel Ezequiel	29,75	30,00	38,00	97,75
6	CIULLINI IACCARINO, Mariano Nicolás	17,25	30,00	43,00	90,25
7	SALVONI COLLADO, Roque Martín	18,50	34,00	31,00	83,50
8	SALVAY, Juan Pablo	16,00	30,00	30,00	76,00

En fe de todo lo expuesto, ratificada por el Tribunal Evaluador en forma unánime, suscribo la presente en el lugar y fecha indicados al comienzo, junto con los señores Secretarios Guillermo Terán Ortiz y Jonathan A. Polansky. Con la debida publicación en la web institucional, se remite en digital al señor Procurador General de la Nación interino, en su calidad de presidente del tribunal y a las/os señores vocales, a sus efectos.


GUILLERMO TERÁN
SECRETARIO


FRANCISCO JOSE ULLOA
SECRETARIO
PROCURACION GENERAL DE LA NACION


JONATHAN A. POLANSKY
SECRETARIO